



## Más artículos de opinión publicados en Expansión Jurídico

[<http://www.expansion.com/juridico/opinion.html>]

Tengo un impuesto, pero si no le gusta al público en general que protesta por no estar bien informado, lo puedo cambiar por otro. Este es el serial que estamos viendo.

Y el Gobierno puede caer en el mismo error, o peor, que el que cayó el Tribunal Supremo el pasado 16 de octubre al cambiar un criterio que, aunque discutible como en todo tema fiscal, venía aplicándose, al menos, desde el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, que, en su artículo 30, indicaba quién era el sujeto pasivo del impuesto debatido. Han pasado muchos años, no sólo los 25 del Reglamento.

El texto refundido actual (1/1993, de 24 de septiembre) reprodujo en el artículo 29, idéntico texto al del anterior artículo 30.

El Tribunal Económico Administrativo Central en Resoluciones de fecha 17-12-1986 y 28-06-1989, ya resolvió acerca de quién era el obligado al pago del Impuesto, el cliente y su criterio fue posteriormente refrendado por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de fecha 22-4-88, 25-09-89 y también lo hizo en las de 3-10-98, 26-02-2001, 3-03-2001 y 17-11-2001. El criterio en todas ellas es el de atribuir el carácter de principal al préstamo, en relación con la hipoteca constituida en garantía de la devolución de las cantidades prestadas, lo que lleva a atribuir el carácter de adquirente a quién lo es del dinero, y el carácter accesorio a la hipoteca, que se inscribe con el préstamo, aunque lo sea con garantía hipotecaria, circunstancia ésta que permite su inscripción, es decir, al prestatario.

Por otra parte, el pleno del Tribunal Constitucional, en los Autos 24/2005 de 18 de enero, resolvió negativamente sobre la posible inconstitucionalidad del artículo 68 del Reglamento de 1996, en desarrollo de la Ley.

También lo hizo en el Auto 223/2005, de 24 de mayo, donde reiteró la doctrina anterior, indicando que el artículo 68 no vulnera el principio básico del artículo 31 de la Constitución, el de capacidad económica que debe cumplirse en todos los impuestos, y lo hizo con esta frase: "la capacidad de endeudarse es una manifestación de riqueza potencial y, por tanto, de capacidad económica susceptible de gravamen, pues solo quien tiene capacidad de pago, esto es, quien tiene aptitud para generar riqueza con la que hacer frente a la amortización de un préstamo o de una deuda puede convertirse en titular del mismo. De la misma manera quien ofrece como garantía del préstamo un bien pone de manifiesto, no una riqueza potencial concretada en su aptitud para hacer frente al pago de la deuda, sino una riqueza equivalente al valor del bien que ofrece como garantía del pago de la deuda -es evidente la capacidad económica del prestatario, pues la transferencia se produce a su favor-. Es decir, el préstamo hipotecario, es un negocio concreto, donde la inscripción de la hipoteca no se puede disociar.

Lo expuesto anteriormente, es con independencia a las referencias que se han realizado en múltiples artículos de expertos respecto a las sentencias del Supremo de los últimos años y que ya son suficientemente conocidas.

Visto lo anterior, si mediante real decreto-ley, se cambia el artículo 29 del texto refundido y se quiere que entre ya en vigor, para posteriormente ser validado por el Parlamento, sería muy aconsejable pedir dictamen al Consejo de Estado como organismo designado para velar por la observancia de la Carta Magna y del resto del ordenamiento jurídico, ya que si no hay suficientes argumentos y el Tribunal Constitucional sigue opinando lo expuesto en los Autos anteriores, el poder legislativo estará cayendo en el mismo error del Tribunal Supremo.

Y, en este período de incerteza que ahora se abre, ampliar el plazo para la presentación y pago de este impuesto hasta tanto no se convalide el real decreto ley sería muy conveniente, aun cuando sea transitoriamente (actualmente es de 1 mes). No obstante, lo más aconsejable como señalan los remedios o antídotos contra las amenazas del principio de Seguridad jurídica, es no precipitarse en los cambios normativos.

Finalmente señalar que, establecer que la banca no podrá desgravarse el nuevo impuesto sin tener base jurídica económica, es volver a jugar con los impuestos.

## ÚLTIMA HORA

- 11:05 **Montero abre la puerta a un SMI de 1.000 euros**
- 10:52 **Renfe y Adif convocan huelgas el 21 de diciembre y el 7 de enero**
- 10:40 **Mañana no circularán por el centro de Madrid los vehículos sin etiqueta...**

## LO MÁS LEÍDO

1. **¿Quién es el responsable de un accidente con un patinete?**
2. **Justicia descuenta la parte proporcional del sueldo a los jueces y fiscales que hicieron huelga**
3. **El TGUE da la razón a La Zaragozana en su pleito con Heineken Italia**
4. **'Spain is different', ¿también con la 'tasa Google'?**
5. **María Eugènia Gay: 'La Justicia debe trabajar con un expediente judicial digital'**